

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 487-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal mediante el Informe N° 727-2009-PRODUCE/DGEPP, Hoja de Ruta N° 671-2010-PRODUCE/DGEPP, Informes N° 1030 y 1299-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 037-98-CTAR/TUMBES-DRPT-DR, modificado por Resolución Directoral N° 031-2000-CTAR/TUMBES-DRPT-DR, para operar la embarcación pesquera SAN PEDRO de matrícula PT-17971-CM, solicitado por los señores JOSÉ MARCELINO PANTA PANTA, GILBERTO PANTA PANTA, MARIANO PANTA PANTA y MARÍA MAGDALENA JACINTO ECHE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

575513-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

DECRETO SUPREMO N° 056-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2009-MTC se aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, con fecha 9 de setiembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (Concesionario);

Que, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Estado podrá modificar la concesión cuando resulte conveniente, procurando las partes respetar en lo posible la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el inciso f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, señala que son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado, entre otras, modificar el contrato de concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes;

Que, el numeral 17.1 de la cláusula 17 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita establece que toda solicitud de modificación deberá ser presentada al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con copia a la otra parte, con el debido sustento;

Que, mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25 recibido por el OSITRAN el 06 de noviembre de 2010, el Concedente comunicó el acuerdo adoptado por las partes, para la modificación del Contrato, remitiendo el Informe N° 466-2010-MTC/25 que sustenta el Proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el objeto de la presente Addenda es garantizar la bancabilidad que permite acceder al financiamiento del desarrollo del proyecto del Terminal Portuario de Paita lo cual resulta técnica, económica y legalmente viable;

Que, con Oficio N° 1889-2010-MTC/25 recibido por OSITRAN el 16 de noviembre de 2010, el Concedente remitió el Informe N° 478-2010-MTC/25, que amplía el sustento del Proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el OSITRAN, mediante Oficio Circular N° 037-10-SCD-OSITRAN, notificó al Concedente y al Concesionario, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1319-369-10-CD-OSITRAN de fecha con fecha 24 de noviembre de 2010, que aprobó la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 039-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 22 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del terminal Portuario de Paita;

Que, con Oficio N° 416-2010-EF/15.01 de fecha 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 240-2010-EF/67.01, con el que se emite opinión favorable del Sector en relación al proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, mediante Oficio N° 1081-2010-APN/GG de fecha 7 de diciembre de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió el Informe Técnico Legal de la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el que se concluye que la propuesta del Concesionario resulta viable legal y técnicamente;

Que, con Informe N° 196-2010-MTC/13 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión técnica favorable sobre la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, asimismo, por Informe N° 530-2010-MTC/25 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión legal, técnica y económica favorable sobre la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del MTC para entrar en



vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Texto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

Aprobar el Texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Addenda No. 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, que celebran de una Parte:

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** (en adelante el Concedente), actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), con RUC N° 20131379944 representado por el Presidente de Extranjería N° 000445960 y el Señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, identificado con DNI N° 08234282, facultados según poder inscrito en la Partida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

Y de la otra parte,

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante el Concesionario), con RUC N° 20522473571 representada por el Señor Pedro Rodrigues Martins da Costa identificado con Carnet de Extranjería N° 000445960 y el Señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, identificado con DNI N° 08234282, facultados según poder inscrito en la Partida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El 9 de septiembre de 2009, el Concesionario y el Concedente, actuando este último a través de la APN, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante el Contrato de Concesión).

1.2 El 16 de octubre de 2010, el Concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión, en virtud a los requerimientos formulados por The Bank of Nova Scotia, institución que califica como Acreedor Permitido conforme a los términos del numeral 1.18.1 del Contrato de Concesión. La modificación solicitada tiene por finalidad permitir el financiamiento de las obras de la Etapa I de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

1.3 Mediante oficio N° 037-10-SCD-OSITRAN, el Regulador comunica el Acuerdo N° 1319-369-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante OSITRAN o el Regulador) emitió opinión técnica con relación al proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, solicitado por el Ministerio de

Transporte y Comunicaciones mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25.

1.4 A través del Oficio N° 416-2010-EF/15.01 de fecha 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe No. 240-2010-EF/67.01, con el que se emite opinión favorable del Sector en relación al proyecto de Adenda No. 1 al Contrato de Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

1.5 Mediante Oficio N° 1081-2010-APN/GG de fecha 7 de diciembre de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió el Informe Técnico Legal de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el que se concluye que la propuesta del Concesionario resulta viable legal y técnicamente;

1.6 Mediante Informe N° 196-2010-MTC/13 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión técnica favorable sobre la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

1.7 Mediante Memorandum N° 2931-2010-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite al Despacho del Vice Ministro de Transporte el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, así como el respectivo informe técnico y legal que sustenta la citada modificación contractual;

1.8 Considerando que la modificación solicitada se ajusta a los supuestos previstos en el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N° 144-2009-EF, así como a lo dispuesto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, las Partes han convenido suscribir la presente Addenda al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En virtud del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 1.18.54, 11.18.62, 6.4, Sección IX, 12.2.2.1, 12.2.2.2 y la Sección XV del Contrato de Concesión. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión las Cláusulas: 1.18.103, 1.18.104, 1.18.105 y 1.18.106 de la Sección I; 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de la Sección IX; 11.19 de la Sección XI; literales o) y p) de la Cláusula 15.1.3; el Apéndice 2 del Anexo 10; y, el Anexo 23; conforme se establece a continuación:

2.1 Las Partes acuerdan modificar la Sección I correspondiente a los Antecedentes y Definiciones, en las Cláusulas 1.18.54 "Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales" y 1.18.62 "Inversión Adicional", así como incorporar las Cláusulas 1.18.103 sobre "Fideicomiso de Inversiones Adicionales", Cláusula 1.18.104 sobre "Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales", Cláusula 1.18.105 sobre "Tasa de Actualización de Inversión Adicional" y la Cláusula 1.18.106 sobre "Garantía de Accionistas Originales del CONCESIONARIO":

"1.18.54 Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales"

Es la carta fianza bancaria que presentará el Concesionario con el objeto de garantizar el cumplimiento de su obligación contractual de ejecutar las Obras IA hasta por el monto de la Inversión Adicional ofertada, conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo 10 del presente Contrato.

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales estará vigente hasta el inicio del Tercer Trimestre del Segundo Año de la Concesión para que se perfeccionen los instrumentos financieros y legales comprendidos en la presente adenda".

"1.18.62 Inversión Adicional"

Es el monto consignado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica y que será destinado a la realización de las inversiones previstas en el Apéndice 2 del Anexo 9. Corresponderá al CONCESIONARIO determinar las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución sujetándose a lo dispuesto en la Cláusula 6.4, lo que deberá estar claramente definido en el o los Expedientes Técnicos correspondientes.

El monto de la Inversión Adicional señalado en el párrafo anterior o el remanente del mismo, deberá

actualizarse anualmente aplicando la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

La Inversión Adicional no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.”

“1.18.103 Fideicomiso de Inversiones Adicionales

Es el contrato de fideicomiso que celebrarán las Partes y la Empresa Fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE participará como interviniente y tendrá la calidad de FIDEICOMISARIO y el CONCESIONARIO la calidad de FIDEICOMITENTE. Este último transferirá en dominio fiduciario los recursos destinados y necesarios para la ejecución de las Obras IA, conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.

Los montos que se aporten al fideicomiso serán destinados por el CONCESIONARIO a garantizar la ejecución de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9 del presente Contrato.

El Fideicomiso de Inversiones Adicionales podrá estar conformado por una o más cuentas según resulte de la estructuración financiera, o podrá estar constituido por un fideicomiso independiente. El contenido mínimo del Fideicomiso de Inversiones Adicionales se muestra en el Anexo 23 del Contrato de Concesión.

“1.18.104 Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales.

Es la carta fianza bancaria que presentará el CONCESIONARIO por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la Inversión Adicional ofertada; o (ii) de la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; lo que resulte menor. La presente Garantía sustituirá la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 1.18.54

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales se actualizará anualmente con la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional y tendrá como objeto, garantizar el cumplimiento de la obligación contractual del Concesionario de ejecutar las Obras IA.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales deberá emitirse conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 2 del Anexo 10 del presente Contrato.”

“1.18.105 Tasa de Actualización de la Inversión Adicional

Es la tasa de interés pasiva promedio de mercado efectiva en moneda extranjera correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Dicha tasa se aplicará para la actualización anual del monto de la Inversión Adicional.”

“1.18.106 Garantía de Accionistas Originales del CONCESIONARIO

Es el Contrato de Fianza que presentará cada uno de los accionistas originales del CONCESIONARIO, para garantizar la ejecución de las Obras de Inversión Adicional (Obras IA), de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 9.8 y conforme a los modelos que se acompañan como Apéndices 3, 4 y 5 del Anexo 10 del presente Contrato.”

2.2. Las Partes acuerdan modificar el Numeral 4 de la Cláusula 6.4 de la Sección VI referida a las Obras de la Infraestructura Portuaria, de manera tal que la Cláusula 6.4 quedará redactada en los siguientes términos:

“6.4 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

1. Etapa 1: Construcción del Muelle de Contenedores que comprende: dragado a menos 13m, amarradero de 300m, patio de contenedores de 12 has e instalación de una grúa pórtico de muelle y dos grúas pórtico de patio.

2. Etapa 2: Equipamiento Portuario adicional exigido cuando se alcancen los 180 mil TEUs por año según lo establecido en el Anexo 9

3. Etapa 3: Reforzamiento del Muelle Espigón Existente, área de respaldo y Equipamiento Portuario

exigido o la Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores y Equipamiento Portuario, cuando se alcancen los 300 mil TEUs por año según lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.

4. Etapa 4 y siguientes, que comprenderán las Obras IA y otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del Terminal Portuario de Paita. Las Obras IA se ejecutarán en la oportunidad e importes que se señala a continuación:

| Año de Concesión | Monto de Inversión Adicional |
|------------------|---|
| Año 5 | US\$5,000,000.00 |
| Año 10 | US\$10,000,000.00 |
| Año 15 | US\$10,000,000.00 |
| Año 20 | El saldo de la Inversión Adicional no ejecutada |

Al inicio de cada Año de Concesión indicado en el cuadro precedente, el Concesionario deberá estar en condiciones de ejecutar las Obras IA por un importe no menor al señalado para cada oportunidad, por lo que el Expediente Técnico correspondiente deberá estar aprobado a esa fecha. En caso que las Obras IA superen el importe mínimo indicado en el cuadro precedente, el exceso se imputará a las Obras IA que deben ejecutarse en la siguiente oportunidad.

Las Partes declaran que al Vigésimo Año de la Concesión el Concesionario deberá ejecutar Obras IA por un importe equivalente al saldo de la Inversión Adicional que a dicha fecha no se hubiere ejecutado. Sin perjuicio de ello, el Concesionario podrá solicitar al Concedente que la ejecución de Obras IA hasta dicho saldo sea propuesta en forma total o parcial, debiendo el Concedente definir la programación de la ejecución del saldo de las Obras de Inversión Adicional, previa opinión del Regulador.

Las obligaciones anteriormente establecidas no limitan al CONCESIONARIO a ejecutar Obras IA en montos mayores o plazos menores a los previstos en los párrafos precedentes, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con la ejecución total de la Inversión Adicional considerada en su Propuesta Económica actualizada por la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa, se entenderá que dichas Obras se encuentran en Período Pre-operativo.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales”.

2.3 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 9.1 e incorporar las Cláusulas 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de la Sección IX del Contrato, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

“9.1 El monto de la Inversión Adicional a que hace mención la Cláusula 1.18.62 deberá ser destinado por el CONCESIONARIO para la ejecución de todas o algunas de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9, reduciéndose el importe de la obligación conforme se realicen las Obras IA.

Se entenderá por cumplida la obligación del CONCESIONARIO, referidas a las Obras IA, una vez que las inversiones ejecutadas alcancen el monto total actualizado de su Propuesta Económica.

El monto de la Inversión Adicional o el remanente del mismo, será actualizado anualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente al vencimiento del Año de la Concesión aplicando la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional.

9.3 El CONCESIONARIO deberá acreditar la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales a más tardar al término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá informar al Regulador dentro del plazo de 15 (quince) Días contados desde la fecha de la constitución del Fideicomiso.

Las Partes deberán contar con las autorizaciones



para suscribir los documentos para la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales.

En caso exista demora para la obtención de las autorizaciones indicadas en el párrafo anterior, para la suscripción del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, el CONCESIONARIO deberá mantener vigente la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales por un periodo de hasta noventa (90) días. Al término del mismo, el Concesionario deberá otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales por el monto señalado en la Cláusula 1.18.104.

En un plazo no mayor a diez (10) Días de constituido el Fideicomiso de Inversiones Adicionales y otorgada la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales por el monto señalado en la Cláusula 1.18.104, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales que estuviera vigente a esa fecha.

9.4 La elección de la entidad que deberá actuar como fiduciaria estará a cargo del CONCESIONARIO, quien deberá elegir dicha entidad dentro del plazo establecido en la Cláusula 9.3, a efectos de la suscripción oportuna del contrato de fideicomiso por las Partes.

9.5 El CONCESIONARIO deberá transferir los importes correspondientes a la Inversión Adicional que establece la Cláusula 1.18.62, en dominio fiduciario, al patrimonio fideicometido (Fideicomiso de Inversiones Adicionales), en la oportunidad y montos que se establecen en la Cláusula 9.6.

9.6 El CONCESIONARIO se obliga a transferir al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, a más tardar el último día de cada Año de la Concesión, a partir del último día del Primer Trimestre del Segundo Año de la Concesión, los importes según la Tabla Acumulativa siguiente:

| Año de la Concesión | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| <i>Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *</i> | 2,023,800 | 3,071,825 | 5,180,632 | 7,339,195 | 9,548,398 |

| Año de la Concesión | Año 6 | Año 7 | Año 8 | Año 9 | Año 10 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|
| <i>Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *</i> | 12,882,697 | 16,295,003 | 19,786,695 | 23,359,183 | 27,013,894 |

| Año de la Concesión | Año 11 | Año 12 | Año 13 | Año 14 | Año 15 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|
| <i>Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *</i> | 31,891,253 | 38,033,394 | 45,483,445 | 55,465,662 | 66,873,179 |

| Año de la Concesión | Año 16 | Año 17 | Año 18 | Año 19 |
|---|------------|------------|-------------|-------------|
| <i>Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *</i> | 79,752,713 | 94,152,067 | 108,882,830 | 123,368,565 |

(*) Ajustados a la Tasa de Actualización de Inversiones Adicionales, según la cláusula 1.18.104

(**) El depósito Correspondiente al Año 1 deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO a más tardar al término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión.

Al inicio del Vigésimo Año de la Concesión, la Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales, indicada en la Tabla Acumulativa precedente, corresponderá al 100% de las Inversiones Adicionales actualizadas anualmente aplicando la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional, de conformidad a la Cláusula 1.18.106.

Los recursos depositados en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales deberán ser destinados a pagar el importe total de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las Obras IA conforme a lo señalado en la Cláusula 6.4. De acuerdo se vayan ejecutando las Obras IA, la Reserva Neta Acumulada se reducirá en función a los recursos que han sido destinados al pago de los bienes y servicios necesarios para dicha ejecución.

Los importes señalados en la Tabla Acumulativa precedente son netos de gastos. Es decir, el CONCESIONARIO asumirá los gastos de constitución, de mantenimiento, liquidación, tributos creados o por crearse y en general cualquier otro cargo que corresponda y que esté vinculado directamente con la constitución y mantenimiento del Fideicomiso de Inversiones Adicionales. Dichos gastos se realizarán sin perjuicio de los aportes netos al Fideicomiso de Inversiones Adicionales."

9.7 Si el CONCESIONARIO no transfiere al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, en la forma y plazo establecido, los importes señalados en la Tabla Acumulativa descrita en el presente contrato, el CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

9.8 El CONCESIONARIO se obliga a que, durante el Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, sus accionistas originales: TERTIR – Terminais de Portugal S.A., Translei S.A. y Cosmos Agencia Marítima S.A. otorguen y mantengan vigentes cada uno de ellos, una garantía en la forma de Contrato de Fianza Mancomunada a favor del CONCEDENTE, garantizando la ejecución íntegra de las Inversiones Adicionales o en su defecto una

indemnización al CONCEDENTE, por el monto total de las Inversiones Adicionales actualizado anualmente con la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional y por el plazo total de la Concesión o hasta que se ejecuten íntegramente las Inversiones Adicionales (Obras IA), lo que ocurra primero.

Dichos Contratos de Fianzas contendrán la declaración y compromiso de los Accionistas Originales del CONCESIONARIO, en su calidad de otorgantes de dichas garantías, de mantener durante su plazo de vigencia, un patrimonio neto total que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en los respectivos Contratos de Fianzas. En tal sentido, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados de los accionistas otorgantes de los Contratos de Fianzas, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada Año de Concesión.

En caso que el Concesionario incumpliera con dicha presentación en el plazo establecido, estará obligado a pagar una penalidad a favor del Concedente de 10 UIT y si en un plazo de 60 días adicionales al establecido mantuviera su incumplimiento de presentación de los Estados Financieros Auditados, el CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

El Contrato de Fianza se reducirá cada vez que el CONCESIONARIO realice una transferencia al Fideicomiso de Inversiones Adicionales o ejecute Obras IA. La reducción operará por el monto de la transferencia efectuada al Fideicomiso de Inversiones Adicionales o de la(s) Obra(s) IA ejecutada(s), según corresponda. La referida garantía será otorgada por los accionistas originales del CONCESIONARIO conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 3 del Anexo 10 del presente Contrato.

El CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador aceptar la sustitución y/o la exclusión de alguno de los fiadores, por razones justificadas y siempre que considere

que dicha sustitución y/o exclusión no afecta el respaldo otorgado originalmente por la garantía."

2.4 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 10.2.2.1 y el primer párrafo de la Cláusula 10.2.2.2 de la Sección X del Contrato de Concesión, referida a la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, las cuales quedan redactada conforme al texto siguiente:

"10.2.2 Garantías relativas a la Inversión Adicional

10.2.2.1 A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato vinculadas a la ejecución de las Obras IA, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la Garantía de Ejecución de IA cuyo monto será equivalente al 100% del monto ofertado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales la cual deberá ser otorgada por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la Inversión Adicional Ofertada; o (ii) la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; el monto que resulte menor. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente y mantenerse vigente hasta el Vigésimo Año de la Concesión.

Dentro de los quince (15) Días de verificado el cumplimiento del aporte total al Fideicomiso de Inversiones Adicionales indicado en la Tabla Acumulativa de la Cláusula 9.6, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales."

10.2.2.2 Ejecución de las Garantías de Ejecución de Inversiones Adicionales

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales, según corresponda, podrán ser ejecutadas, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato relacionadas a las Obras IA y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía al monto establecido en la Cláusula 10.2.2.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Las Garantías antes mencionadas no podrán ser ejecutadas si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

2.5 Las Partes acuerdan incorporar los literales o) y p) a la Cláusula 15.1.3, modificar el literal f) de la Cláusula 15.1.3, así como modificar las Cláusulas 15.16, 15.17 y último párrafo de la Sección XV, referidas a la Caducidad de la Concesión, en los términos siguientes:

"15.1.3: (...)

f) El Incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; de constituir el Fideicomiso de Inversiones Adicionales conforme a lo señalado en la Cláusula 9.3 del presente Contrato; de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales; y/o de otorgar o renovar las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato; o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato."

(...)

o) El incumplimiento del CONCESIONARIO en depositar en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales, en forma total y oportuna, los importes señalados en la Tabla Acumulativa, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas 9.6 y 9.7

p) Incumplimiento del CONCESIONARIO en presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados de los Accionistas Originales otorgantes de los Contratos de Fianzas, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada Año de Concesión, a fin de acreditar un patrimonio neto total de cada uno de ellos, que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en los respectivos Contratos de Fianzas."

"15.16 Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún faltan amortizar, la disposición de los importes que se mantengan reservados al momento de la liquidación en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el Concedente deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitted que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad".

"15.17 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y el total de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, este último, en caso resulte aplicable. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario.

A partir de la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por los supuestos de incumplimiento del CONCESIONARIO establecidos en la Cláusula 15.1.3, el CONCEDENTE ejecutará además de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales y a su vez la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Inversiones Adicionales entregará al CONCEDENTE el importe total de los recursos que se encuentren depositados, luego de aplicar el mecanismo de liquidación previsto en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo 23 del presente contrato".

Modificación del último párrafo de la Sección XV:

"Con excepción de los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, que se sujetarán a lo dispuesto en las Cláusulas 15.16 y 15.17, respectivamente; concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados desde la notificación de la decisión de caducidad, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y, de ser aplicable, la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales, según corresponda. Asimismo, dentro de dicho plazo, la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, transferirá a favor del Concesionario el importe de los recursos que se encuentren depositados y que correspondan, luego de aplicar el mecanismo de liquidación previsto en el Contrato de Fideicomiso."

2.6 Las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión, el Apéndice 2 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual contiene los términos en los que deberá emitirse la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales. El texto del Apéndice se adjunta como Anexo A al presente instrumento.

2.7 Las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión, el Anexo 23 del Contrato de Concesión, el cual contiene los términos principales en los que deberá celebrar el Contrato de Fideicomiso de Inversiones



Adicionales. El texto del Apéndice se adjunta como Anexo B al presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- APOORTE DEL CONCESIONARIO

3.1 En virtud del presente instrumento, el CONCESIONARIO se obliga a aportar cada año, el importe de US\$ 195,858.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dicho aporte se efectuará desde el término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión hasta el término de la vigencia de la Concesión.

3.2 El aporte a que se refiere la cláusula precedente se efectuará al inicio de cada Año de la Concesión, a partir del término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, a la cuenta del "Fondo Social Terminal Portuario de Paita" de conformidad con la Cláusula 8.22, Sección I del Contrato. Los recursos serán destinados a promover el desarrollo sostenible de la Provincia de Paita (estudios, contratación de servicios o compras, ejecución de obras).

3.3 Lo señalado en la Cláusula precedente, no limita al Concesionario la facultad de destinar mayores montos, los que serán considerados a cuenta del cumplimiento de la obligación prevista en esta Cláusula correspondiente a los siguientes Años de la Concesión.

3.4 Si las obras, servicios o adquisición de bienes requerirán más de un año de la Concesión para terminarse, los desembolsos se ajustarán al cronograma que dichas adquisiciones u obras requieran.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran expresamente que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, las condiciones económicas y técnicas pactadas y el equilibrio económico financiero.

CLÁUSULA QUINTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

5.1. Las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

5.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.

5.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.

5.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad se suscribe el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, uno para el Concedente, uno para la Autoridad Portuaria Nacional, otro para el Regulador y el cuarto para el Concesionario, a los [...] días del mes de [...] de 2010.

POR EL CONCEDENTE Y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Frank Thomas Boyle Alvarado

POR EL CONCESIONARIO

Pedro Rodrigues Martins da Costa

Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola

ANEXO A

**ANEXO 10
APÉNDICE 2: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES ADICIONALES**

(Deberá Adjuntarse Copia de dicha Garantía)

Lima, de de 2010

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de (..... y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO referidas a la ejecución de las de Inversiones Adicionales, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (en adelante "el Contrato").

La presente fianza garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO relativas a las Inversiones Adicionales establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 2010, hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

575619-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Piura, Cajamarca, Huánuco y Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 923-2010-MTC/03**

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-015688 presentado por la señora CLEMENTINA RUIZ CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de